

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

Don TOMAS FERNANDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra.

C E R T I F I C A: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte denominado CAMPO Y PATELA - del término municipal de Cuntis.

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
D. Faustino Ramos Díez.
Vicepresidente: D. Manuel Landeiro Piñeiro
Vocales Natos:
D. Miguel Angel Delmás y Pérez de Salcedo
D. Julio Pedrosa Vicente
D. Alfonso Leirós Fernández
D. Luis Solano Aguayo
D. José Casal Pereira
D. Ricardo García Borregón
D. Victor Soto Bello
D. Pedro Rial López
Vocales por razón de montes:
Sr. Primer Teniente de Alcalde
del Ayuntamiento de Cuntis.
D. Máximo Torres Fariña, en representación
Cámara Agraria.
D. Manuel Campos Malo
Secretario: D. Tomás Fernández Doctor.

" En la Ciudad de Pontevedra, siendo las dieciseis horas del día veintiseis de Junio de mil novecientos setenta y ocho, con asistencia de los señores que al margen se expresan se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-

no Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado CAMPO Y PATELA sito en el término Municipal de Cuntis.

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 46 montes del Ayuntamiento de Cuntis, entre los que figura el denominado CAMPO Y PATELA que se describe en la forma siguiente:

Nombre del monte: CAMPO Y PATELA.

Cabida: 22 Has.

Límites:

Norte: Monte de Castrolandín.

Este: Fincas particulares.

Sur: Monte de Pazo.

Oeste: Fincas particulares de Campo y Patela.

BIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 10 de Marzo de 1977, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 46 montes radicados en el término municipal de Cuntis.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la inización del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Cuntis, así como a los vecinos de CAMPO Y PATELA y a la Hermandad sindical de Labradores y Ganaderos de Cuntis, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 92 de fecha 23 de Abril de 1977.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, 3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 10 de Mayo de 1977 para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Cuntis se persona en el expediente alegando:

- 1º.-Que en el Municipio de Cuntis existen como bienes municipales inscritos en el Catálogo de U.P., en el Registro de la Propiedad, los 19 montes que relaciona y otros cuatro como de bienes de propios entregados a la libre disposición de la Entidad.
- 2º.-Que todos esos montes vienen siendo poseídos de forma pública e ininterrumpida como bienes de propios desde comienzos de siglo y desde luego hace más de 50 años.
- 3º.-Que la posesión viene ejercida por diversos actos: los aprovechamientos de maderas, arrendamientos de caza, parcelas, etc.
- 4º.-Que los vecinos nunca hicieron actos de posesión y menos de forma mancomunada y consuetudinariamente.
- 5º.-Otros defectos de forma así como la anomalía de dividir los montes al hacer los estudios previos de investigación.

RESULTANDO: Que los vecinos se personan en el expediente alegando que desean que el monte se declare en mano común.

RESULTANDO: Que el monte no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de U.P.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Ref.º 5-11-2

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial en Sesión celebrada el día 19-12-78 acordó devolver el expediente al Instructor Ponente al objeto de que fuese completado con nuevas aportaciones documentales por parte de la comunidad vecinal.

RESULTANDO: Que la comunidad vecinal se personó en el expediente alegando, en síntesis, que el monte en cuestión es y debe ser declarado como vecinal en mano común.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por decreto 569/1970 de 26 de Febrero, la Ley de procedimiento administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el Art. 1 de la Ley de 27 de Julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el Art. 2º de la misma Ley establece que no será obstáculo para esa calificación el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidos en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros y la única Entidad con personalidad Jurídica era el propio Ayuntamiento por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el propio Catálogo de Montes de la Provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial como determina su preámbulo es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias Provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el Art. 2º de la Ley citada y el Art. 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO CAMPO Y PATELA, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTADO DE ESTA RESOLUCION, COMO PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE CAMPO Y PATELA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONTIS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria, si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente resolución por los miembros del Jurado que asistieron a la Sesión."

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los plazos legales, esta RESOLUCIÓN es firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que certifico de orden y con el VºBº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

Pontevedra, 2 - AGO. 1979



VºBº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



PO 15 4.2 4.18 1

2-R